



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1903.)

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

El día 11 del próximo Julio á las doce, se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ajustes para acopiar 1.400 metros cúbicos de piedra silícea en grueso, para las carreteras del Estado, que luego se dirán, cuyos ajustes se verificarán por lotes de 100 metros cúbicos cada uno, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La piedra en grueso correspondiente á cada lote, se colocará en montones de la mitad de un metro cúbico cada uno sobre los paseos de las carreteras de Adanero á Gijon, Valladolid á Soria, Valladolid á Salamanca y Valladolid á Tórtoles, en los kilómetros de las mismas, que estarán de manifiesto en la citada Jefatura con los precios correspondientes á cada lote, desde que

se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Los ajustes se verificarán por pujas á la llana, adjudicándose en el acto al mejor postor por el Sr. Ingeniero Jefe ó persona que éste designe al efecto, no exigiéndose depósito de cantidad alguna para hacer las pujas, ni para la ejecucion de las obras.

3.ª El acopio de los 100 metros cúbicos de cada lote, deberá quedar terminado en el plazo de tres meses contados desde el día del ajuste.

4.ª La persona que tome á su cargo el acopio correspondiente á cada uno de los lotes ha de ser precisamente vecino de Valladolid, lo que justificará por la presentacion de su cédula personal y asimismo se compromete á no ocupar en los trabajos sino á obreros vecinos tambien de Valladolid.

5.ª La piedra de cada lote será silícea de las dimensiones suficientes para que reciba golpe de martillo, desechándose la que no presente estas dimensiones, y hallándose de manifiesto al verificar los ajustes muestras de dicho material. Si alguno de los que pongan la piedra quiere cambiar este material por calizo se le admitirá el cambio si lo autoriza el Ingeniero encargado de la carretera, pero el acopio deberá llenar todas las demás condiciones que se expresan.

6.ª La medicion de la piedra será de cuenta del que la acopie,

al que auxiliará el peon caminero del trozo.

7.ª El pago de la piedra se hará por el pagador de Obras públicas al final de cada mes en los en que se verifique el acopio; para machaqueo de la piedra de cada lote será preferido, por el tanto, el que haya verificado el acopio.

8.ª Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, á juicio del Ingeniero encargado de la carretera, se considerará rescindido el ajuste en el acto, liquidando y abonándose la piedra de recibo que resulte puesta hasta aquella fecha sobre los paseos de la carretera.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN.

Valladolid 26 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasadas á informe del Real Consejo de Sanidad las instancias suscritas por D. Venancio de Monasterio, en representacion de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vinos, establecido en Bar-

celona, y la otra por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitando en ambas que se prohiba en España la fabricacion y venta de vinagres artificiales, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 26 de Junio del año próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el el dictamen de su primera Seccion que á continuacion inserta:

La Seccion se ha hecho cargo de dos instancias suscritas, una, por D. Venancio Monasterio, en representacion de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vino, establecido en Barcelona, y la otra, por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitándose en ambas que se prohiba en España la fabricacion y venta de vinagres artificiales, y que los componentes de este producto, ácidos acético, piroleñoso, sulfúrico y ensencias de vinagre, al salir de las fábricas nacionales y al importarse del extranjero, sean desnaturalizados de modo que se puedan aplicar ó otros usos y no á la fabricacion de vinagres.

Al efecto, expone el primero: que los expresados vinagres, por sus componentes, son nocivos á la salud, y su venta está prohibida por las Ordenanzas municipales, que en España funcionan bastan-

tes fábricas que lo producen, con perjuicio de los que se dedican á obtener vinagres de vino; del impuesto de consumos, por ser libre la introduccion de los componentes de aquéllos en la mayoría de los Ayuntamientos, y de varias industrias; y que en 16 de Julio último solicitó del Director general de Aduanas que los referidos ácidos fueran desnaturalizados á su paso por la frontera y á la salida de las fábricas que los producen en España con una pequeña cantidad de esencia de anís ó de anethol, á lo que dicho Director contestó que no podía acceder á esta peticion mientras no recibiera la correspondiente orden.

Los firmantes de la segunda instancia emplean algunos razonamientos, y añaden que la industria vinícola atraviesa una gran crisis á causa de haber disminuido la exportacion de vinos, y que esta crisis podría conjurarse en parte no permitiendo que se fabricara otro vinagre que el natural, ó sea el de vino.

La Seccion entiende que no son bastante fundadas las razones que se alegan para acceder á lo que se pretende.

En la composicion de los vinagres artificiales puede entrar alguna sustancia perjudicial á la salud de los consumidores, y también se fabrican con sustancias inofensivas; los expendedores de los primeros incurren en responsabilidad, estando comprendidos en el artículo 356 del Código penal. y el mismo Código, en su artículo 592, casos 4.º y 5.º, castiga á los que venden los expresados vinagres como si fueran naturales. porque defraudan al comprador en cuanto á la calidad del artículo que expenden.

Por lo tanto, para evitar perjuicios á la salud, y con el fin de que no se estafe al público, deben observarse las mismas prácticas que se siguen para perseguir á los que ponen á la venta sustancias alimenticias adulteradas ó nocivas á la salud, imponiendo á los contraventores el oportuno correctivo.

Las Ordenanzas municipales de Madrid, inspiradas en este criterio, consignan en su artículo 274 que el vinagre destinado á la venta será de de vino y sin mezcla alguna, y que el artificial se venderá con su nombre propio, indicándose además su composicion y origen, no permitiéndose, en ningún caso, la venta de

vinagre reforzado con ácidos extraños como el sulfúrico, clorhídrico ó nítrico ni con otras sustancias; y en el artículo 275 se dice: «Que se perseguirá la adulteracion, cualquiera que sea la forma que revista, y se aplicará soberamente la penalidad que corresponda al que introduzca sustancias nocivas á la salud, cualquiera que sea el uso á que se destine el vinagre.

Para evitar, en cuanto es posible, que la renta de consumos sufra perjuicios por la falsificacion de vinagres artificiales, el Fisco deberá poner en práctica los medios de que dispone con el fin de descubrir las fábricas clandestinas que existan de estos productos, y el tráfico que de ellos se haga de contrabando, imponiendo las penas correspondientes á los defraudadores. Con estas medidas y la adoptada en las citadas Ordenanzas, de que se venda el vinagre artificial con su nombre propio é indicándose su composicion y origen, disminuirá el consumo de éste, pues el público, indudablemente, preferirá el natural, y la industria vinícola saldrá, por lo tanto, favorecida.

Es inadmisibles, á juicio de la Seccion, lo que proponen los exponentes respecto á la desnaturalizacion de los ácidos que se emplean para fabricar los expresados vinagres, porque dichos ácidos es preciso que estén químicamente puros, sobre todo los que se utilizan en las oficinas de Farmacia y en los Laboratorios de química. Además, si se accediera á esta pretension, con igual derecho se podría solicitar que se desnaturalizarán todas aquellas sustancias de que se hace uso para fabricar clandestinamente los vinos artificiales y adulterar varios artículos de consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Seccion es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede desestimar las instancias presentadas por D. Venancio Monasterio, en representacion de D. Georges Foset, de Barcelona, y de la Cámara de Comercio de Sevilla, en solicitud de que se prohiba la fabricacion y venta de vinagres artificiales y de que se desnaturalicen los ácidos que se utilizan para fabricarlos.

2.º Que los vinagres artificiales fabricados con ácidos y otras sustancias no pueden venderse

para el uso alimenticio, y únicamente podrá tolerarse la venta de vinagre artificial fabricado con alcohol de vino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que esta resolucion se haga extensiva á la instancia de los fabricantes de vinagres de esta Corte y que se publique esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—A. Maura—Sr. Gobernador civil de esta provincia.....

(Gaceta del 22 de Junio de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: Beneficiosos resultados ha producido, sin duda alguna, á la instruccion primaria de Madrid y Barcelona la creacion de las Delegaciones Regias encargadas del gobierno, régimen y direccion de sus Escuelas municipales, debidos tanto á la bondad de las disposiciones orgánicas que contiene el Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, que las estableció, cuanto á la acertada eleccion de las personas á quienes se encomendó tan delicado encargo.

Inspirado el Ministro que suscribe en los mismos principios que informan la Soberana disposicion mencionada, y en su deseo de conservarlos y de sostener el prestigio que se concedió al cargo de Delegado regio en Madrid, cree que nada mejor para conseguirlo que anexionarlo al de Presidente del Consejo de Instruccion pública, facultando á éste para que, si lo estima conveniente á los intereses de la enseñanza, delegue las facultades conferidas al Delegado Regio en un Consejero de Instruccion pública.

Las consideraciones expuestas mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,—Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Presidente del Consejo de Instruccion pública llevará anejo el de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Art. 2.º Queda autorizado el Presidente del Consejo de instruccion pública, para delegar en un Consejero de Instruccion pública el gobierno, direccion y régimen de las Escuelas municipales de Madrid, cuando así lo considere conveniente á los intereses de la enseñanza.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar,

(Gaceta del 24 de Junio de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

La Junta provincial de Beneficencia, acordó en sesion de 25 de Junio último, repartir el día 4 del próximo mes de Julio, las dotes de la Obra Pía instituida por el Capitan D. Francisco de Rojas, entre las huérfanas siguientes de la villa de Peñafiel:

Doña Buenaventura Repiso, Sinforosa Gonzalez, Sofía Gara Burgueño, Luisa García Rioja, María Salinero de la Fuente, Martina Curiel Diez, Isabel San José, Lucía Curiel y Patrocinio Burgoa.

Las agraciadas se presentarán en la Secretaria de esta Junta el citado día 4 de Julio de 1903 á las doce de la tarde, acompañadas de sus maridos y provistos ambos cónyuges de sus células personales del corriente ejercicio, para percibir las dotes.

Valladolid 26 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Cuadros de Medina.—El Secretario-Administrador, F. Gomez Redondo.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Julio de 1903.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	15		7551'41		»		7566'41	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	145'83		4104'17		»		4250	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7453'14		7083'08		»		14536'22	
Capítulo 4.º—Cargas.	13710'75		»		»		13710'75	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	7708'33		»		»		7708'33	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	52108'90		2333'08		»		54441'98	
Capítulo 7.º—Correccion pública.	2786'25		»		»		2786'25	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	333'33		83		»		416'33	
Capítulo 10.º—Carreteras.	»		10930'32		»		10930'32	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		5125		»		5125	
Capítulo 13.º—Resultas.	»		»		»		»	
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	84261'53		37210'06		»		121471'59	

Valladolid á 9 de Junio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Fidel Recio.

Comision provincial.—Sesion 19 Junio 1903.—Se acuerda aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Pedro Vitoria—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Manicomio provincial, con destino á la conduccion de aguas del caño Morante, segun acuerdo de la Comision de 21 de Junio de 1902.

Semana que empezó el 23 de Marzo y terminó el 28.

	Pesetas
D. Rufino Gomez, 5 días á 2'75 pesetas.	13'75
» Saturnino Diez, 1 día á 3 id.	3

Semana que empezó el 30 de Marzo y terminó el 4 de Abril.

D. Rufino Gomez, 6 días á 2'75 pesetas.	16'50
» Saturnino Diez, un día á 3 id.	3

Semana que empezó el 6 y terminó el 11.

D. Rufino Gomez, 4 días y medio á 2'75 pesetas.	12'35
» Saturnino Diez, un día á 3 id.	3

Semana que empezó el 13 y terminó el 18.

D. Rufino Gomez, 3 días y medio á 2'75 pesetas.	9'62
» Saturnino Diez, un día á 3 id.	3

Importe total. 64'24

Valladolid 2 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe de caminos provinciales, V. Garcia Anton.

Diputacion provincial.—Sesion del 14 de Mayo de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Núm. 1479.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DE JULIO DE 1903.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Lote á que se refiere.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen.	Vencimientos.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Baltasar Niño.	Piñel de Arriba	1.º	Monte La Revilla	Propios.	75	Piñel de Arriba.	3.º	10 Julio 1903.	1240'32	4961'28	6201'60
» José Maria Hortelano.	Valoria	3.º	Id. De Abajo.	Id.	109	Castroverde de Cerrato.	2.º	2 id. id.	694'58	2778'31	3472'89
» Pedro Eloy Alonso.	Valladolid	1.º	Id. Raso y Quemadales	Id.	93	Villavaquerin.	2.º	23 id. id.	1188'08	4752'32	5940'40
El mismo.	Id.	3.º	Id.	Id.	95	Id.	2.º	23 id. id.	692'48	2769'92	3462'40
El mismo.	Id.	4.º	Id.	Id.	96	Id.	2.º	23 id. id.	1652'04	6608'16	8260'20
El mismo.	Id.	5.º	Id.	Id.	97	Id.	2.º	23 id. id.	1879'16	5116'64	6395'80
Total.									6746'66	26986'63	33733'29

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido en el artículo 1.º de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 19 de Junio de 1903.

El Interventor de Hacienda,
P. S.
Félix de la Plaza.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
P. O.
Marquerie.

El Tenedor de Libros,
José M.ª Bonilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.523.

Amusquillo.

EDICTO.

Don Remigio Soladana Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Amusquillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y cierto número de contribuyentes en sesion celebrada en segunda convocatoria en el día de ayer, acordó confirmar el nombramiento de Guarda del campo y término de esta villa en favor del que lo venia desempeñando D. Francisco Soladana Lopez, con el aumento de seis fanegas de trigo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este término y puedan los que no estén conformes con tal nombramiento y deseen renunciar á los beneficios que tal guarda reporte, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía por escrito y en papel correspondiente, dentro del preciso término de quince días, apercibidos que transcurrido dicho plazo se tendrán por conformes con tal nombramiento y obligados al pago de la cuota correspondiente á todos aquellos que no hayan presentado reclamacion.

Amusquillo 22 de Junio de 1903.
—El Alcalde, Remigio Soladana.

Num. 1.529.

Mota del Marqués.

Acordado por este Ayuntamiento y representantes de los pueblos que constituyen este partido judicial, la compra de la casa sita en casco de esta poblacion y su calle de Carre-Adalia, señalada con el número quince, para destinarla á oficinas del Juzgado de instruccion y de primera instancia; se hace saber al público en cumplimiento de lo que dispone el núm. 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, para que dentro del plazo de doce días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten cuantas reclamaciones

consideren oportunas en contra de la compra de mencionada casa.

Mota del Marqués 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Rafael Melendez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 1.522.

Sahelices de Mayorga.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento para la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones posteriores, se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en 1904, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan formular ante la Junta pericial las reclamaciones que procedan.

Sahelices de Mayorga 22 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Martín del Amo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 1.530.

San Roman de la Hornija.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

San Roman de la Hornija á 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Julian Gil.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villarmentero de Esgueva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.526.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Francisco Fraile, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en el sumario que instruyo á virtud de denuncia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra el Alcalde de Olivares de Duero, sobre desobediencia á órdenes dimanadas de su autoridad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena á veintitres de Junio de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

Núm. 1.527.

CARPIO.

Don Zenon Rodriguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don Pascasio Garcia Galán, D. José María Zorita Hernandez y de don Guillermo Esteban Nieto, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho crean convenirles en el expediente posesorio incoado por D. Juan Barajas Vaquero, de esta vecindad, el cual solicita se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido á su favor, la posesion de tres fincas que aparecen inscritas á nombre de los referidos D. Pascasio Garcia Galán, D. José María Zorita Hernandez y D. Guillermo Esteban Nieto, apercibiéndoles que de no comparecer en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, dictando en dicho expediente el auto de aprobacion, pues así lo tengo acordado por providencia del día de ayer.

Dado en Carpio á veintitres de Junio de 1903.—Zenon Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Cándido Reguero.

110

NUM. 1.528.

VILLALBARBA.

Don Lorenzo Martin Alonso, Juez municipal de Villalbarba y su término.

Hago saber: Que por el señor Registrador del partido de la Mota del Marqués, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por D. Angel Miguel Cabezudo, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Micaela Carbajosa Gallego, de esta vecindad, por resultar en el Registro asiento de adquisicion no cancelado de la mitad de la finca que se describirá, á favor de Doña Jerónima Carbajosa Gallego, vecina que fué de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos de la expresada Doña Jerónima Carbajosa, para que en el término de ocho días, siguientes al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga sobre la mitad de la finca que á continuacion se describe, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mitad de la finca de cuyo asiento se trata.

Una casa en el casco de esta villa en su calle del Cristo, sin número, linda por derecha según se entra en ella, con casa de D. Juan Varela Perez, izquierda con casa de herederos de D. Donato Martinez, espalda con calleja de la calle del Viento y por el frontis con dicha calle del Cristo, y mide una superficie de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

Dado en Villalbarba á veintitres de Junio de mil novecientos tres.—Lorenzo Martin.—P. S. M., Leonardo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.525.

9.º Tercio de la Guardia civil.

SUBASTA.

El día 1.º de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa-cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente García.

Imprenta del Hospicio provincial.